AMT-07

2 2 ENE 2024

DECRETO Nro. 016

"POR LA CUAL SE HACE UNAS DELEGACIONES A UNOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ, ANTIOQUIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el 9° de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por su parte, la Ley 489 de 1998 en el artículo 9 sobre la delegación, consagra: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias."

Que igualmente, en el artículo 10 Ibídem preceptúa que el acto de delegación debe constar siempre por escrito, y en él se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que por virtud del artículo 12° de la misma Ley, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la Ley 80 de 1993 en el Artículo 12, sobre *la Delegación para Contratar, reza:*

"Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes."

Que el artículo 21 de la ley 1150 de 2007 adiciono el Articulo 12 de la ley 80 de 1993 en el que se impuso que:

"El artículo 12 de la Ley 80 de 1993, tendrá un inciso 2° y un parágrafo del siguiente tenor:
(...)
En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Parágrafo. Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso"

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en la contratación del Municipio de Mutatá y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Municipal, en los Secretarios de Despacho y otros empleados públicos del nivel directivo de la Administración.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de la MUTATÁ, Antioquia.

DECRETA.

PRIMERO: DELEGACION. Se delega la facultad de celebrar contratos en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual y las funciones a las que se refiere el Artículo segundo del presente decreto, en los siguientes servidores públicos que presidan las siguientes dependencias Administrativas:

1. Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos
2. Secretario de Planeación, Desarrollo Territorial
3. Secretario de Hacienda y Desarrollo Económico
4. Secretaria de agricultura y Medio ambiente
5. Secretaria de salud y bienestar social
6. Secretaria de Educación, Cultura y deporte
7. Secretaria de Servicios Administrativos de Bajirá

SEGUNDO: ALCANCE DE LA DELEGACION. El alcance y marco de la presente delegación en los funcionarios referidos en el artículo primero incluye la realización de las siguientes actividades precontractual, contractual y poscontractual:

1. Digerir, elaborar y estructurar los documentos previos necesarios para el inicio de los procesos de selección de contratistas como son los estudios previos y análisis del sector y demás documentos del proceso conforme los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y legislación vigente.
2. Elaborar los estudios de mercado y presupuestos de los procesos contractuales que adelantara la respectiva dependencia.
3. Dar respuesta a las observaciones que se presenten durante el proceso precontractual.
4. Aprobar las garantías exigidas y presentadas por los contratistas.
5. Suscribir las actas de inicio de los contratos que celebre.
6. Expedir las adendas y reformas que demanden los pliegos de condiciones de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015
7. Asistir y dirigir las audiencias públicas propias de los procesos contractuales
8. Ejercer el control administrativo y de seguimiento al proceso contractual y a la ejecución de los contratos celebrados en desarrollo de la actividad misional y administrativa de la respectiva dependencia.
9. Analizar y resolver con el apoyo de los supervisores o interventores, las inconveniencias y dificultades que se presenten en la ejecución de los contratos y decidir sobre la aplicación de los mecanismos que las entidades estatales puedan utilizar para el cumplimiento del objeto contractual.
10. Estudiar y responder las observaciones y peticiones realizadas por los contratistas e interesados en los procesos de contratación.
11. Elaborar y sustanciar el acta de liquidación de los contratos para la aprobación y firma del alcalde.
12. Formular reclamaciones a contratistas y sus garantes.
13. Remitir a las autoridades y cámara de comercio del lugar la totalidad de los informes y reportes sobres la actividad contractual previstos en la normatividad vigente.
14. Informar al alcalde en forma inmediata las dificultades o circunstancias que ameriten que este reasuma el ejercicio de las funciones delegadas.
15. Las demás inherentes al ejercicio y necesaria para el desarrollo de la competencia delgada.

Parágrafo 1: no se delega la competencia para: 1. Celebrar contratos de empréstito y los títulos ejecutivos que lo soporten. 2. Los contratos o convenios con organismos multilaterales de crédito o internacionales. 3. Los contratos celebrados con personal extranjeras de derechos públicos y organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional. 4. Los contratos de cooperación internacional. 5. Los contratos que surjan con ocasión de la declaratoria mediante acto administrativo de urgencia manifiesta, siempre que la causa que la origine involucre a más de dos dependencias de la administración, en caso contrario, la contratación a celebras será llevada a cobo por la dependencia a la cual le corresponde funcionalmente superar la causa que originó la declaratoria de urgencia manifiesta. 6. Los contratos de comodato. 8. Los contratos contenidos en el artículo 18 de la ley 1551 de 2011.

Parágrafo 2: se aclara que no se delega la facultad presupuesta como ordenador del gasto, por tanto, para el compromiso de presupuesto se requiere de autorización expresa del Alcalde

TERCERO: DELEGACIONES ESPECIALES:

En el secretario General de Gobierno y Servicios Administrativos

1. Delegar en el Secretario General de la Alcaldía Mayor la facultad de expedir las autorizaciones para la celebración de contratos a los cuales se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 092 de 2017
2. las atribuciones que por virtud de lo establecido en la Ley 685 de 2001 o Código de Minas, le correspondan al Alcalde, relacionados específicamente con los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo. Esta delegación la ejercerá respecto a los predios que se encuentren localizados dentro de su jurisdicción territorial.
3. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos
4. La celebración de contratos de arrendamientos de bienes inmuebles.
5. La facultad de clausurar de oficio o a solicitud de cualquier persona, el establecimiento comercial que presten servicios turísticos, siempre y cuando no posea la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, en los términos de la Ley 300 de 1996
6. La publicación y cargue de la información en la página del Gestión Transparente (contratos) con destino a la Contraloría General de Antioquia
7. El cargue y publicación de los procesos contractuales y la documentación generados en los mismos en el SECOP conforme a los lineamientos del estatuto general de contratación.

En el secretario de Hacienda.

1. Ordenar mediante acto administrativo motivado que se compense o se devuelva a los ciudadanos que lo soliciten, cualquier pago de carácter no tributario efectuado en exceso o injustificadamente.
2. Diligenciamiento, compendio e informe CGR con destino a la Contraloría General de la Nación.
3. Diligenciamiento, consolidación e informe CGR con destino a la Contaduría General de la Nación.

CUARTO: REASUMIR COMPETENCIA: Lo dispuesto en el presente decreto no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Alcalde Mayor reasuma su competencia en cualquier tiempo total o parcial de las delegaciones objeto del presente decreto.

QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto tiene vigencia protempore hasta el 31 de diciembre de 2027 y rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo1. Sin perjuicio de lo anterior el alcalde municipal en condición de delegatario en cualquier tiempo podrá recuperar las funciones delegadas en parte o total.

Parágrafo 2: una vez vencida la vigencia del presente decreto, las delegaciones contenidas en el presente retornaran a su delegante sin mayores formalismos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Mutatá – Antioquia a: _____

JAIRO ENRIQUE ORTIZ PALACIOS
Alcalde Municipal

Elaboró:	Juan Guillermo Echavarría	Fecha:	19/01/2024
Revisó:	Juan Guillermo Echavarría	Fecha:	19/01/2024
Aprobó:	Jairo Enrique Ortiz Palacios	Fecha:	19/01/2024